



Al contestar cite el No. 2024-07-003084

Tipo: Salida Fecha: 08/07/2024 04:48:58 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALE
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000402

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENDENCIA REGIONAL
CARTAGENA

Proceso
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Sujeto del proceso
SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.

Nit.
806014518

Exp.
77808

Liquidador
FREDY ARELLANO TIJERA

Asunto
CONTROL DE LEGALIDAD Art. 132 CGP

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de memorial radicado con número 2024-01-107575 del 05/03/2024 el liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S., "En Liquidación Judicial"** presentó proyecto de adjudicación conforme está establecido en el Art. 58 de Ley 1116 de 2006.
- 1.2. Mediante Auto 650-000201 radicado con número 2024-07-001404 del 11/04/2024 este Despacho procedió con la adjudicación de los bienes de la concursada conforme las reglas que establece el artículo precedente se la norma.
- 1.3. Por intermedio de radicación 2024-01-217171 del 16/04/2024, el señor Leandro Arias Romero en su calidad de acreedor de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S., "En Liquidación Judicial"** presentó recurso de reposición contra el Auto 650-000201 del 11/04/2024.
- 1.4. Mediante Auto 650-000328 radicado con número 2024-07-002553 del 04/06/2024 el Despacho resolvió el recurso de reposición y en el mismo se le advirtió al recurrente que su crédito corresponde a un gasto de administración del proceso de reorganización y por lo tanto debe ser atendido después de los gastos de administración de la liquidación, o sea todos los causados con posteridad al inicio de liquidación.
- 1.5. Por lo anterior, el ex promotor de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S., "En Liquidación Judicial"** mediante escrito No. 2024-01-551965 del 07/06/2024, solicita se realice por parte del Despacho un control de

legalidad sobre la providencia que resolvió el recurso de reposición en los siguientes términos:

"() Con radicado No. 2023-01-044443 de 31/01/2023, el liquidador Fredy Arellano Tijera presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos donde reconoció al suscrito de forma textual en los siguientes términos:

CREDITO No 3: LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO: Mediante escrito presentado ante la Intendencia Regional Cartagena según radicado No. 2022-01-716265 del 28/09/2022, el doctor LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, concurre al proceso de liquidación para reclamar un crédito por concepto de honorarios no pagados en su gestión como promotor de la sociedad. El valor reclamado asciende a la suma de \$27.255.800. Revisando la solicitud presentada se tendrá como un gasto de la liquidación en la categoría respectiva (Folio No. 3 PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS RAD. 2023-01-044443).

No habiendo objeción alguna con relación a este crédito, mediante Auto 650-000683 radicado con número 2023-07-005103 de 06/09/2023, fue aprobado el proyecto de calificación y graduación de créditos del inventario de bienes y le fueron fijados honorarios al liquidador.

La adjudicación, con respecto al crédito antes mencionado, no coincide con lo aprobado por el juez del concurso debido a que el proyecto de adjudicación no coincide con el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado, ya que el suscrito fue calificado y graduado como gasto de la liquidación y así mismo aprobado por el juez, mientras que en la adjudicación el crédito se coloca como de quinta clase.

La anterior situación, vulnera las garantías procesales del suscrito debido a que, al ver que el crédito se calificó como gasto de liquidación, me abstuve de revisar a profundidad y objetar créditos que hoy, con ese acuerdo de adjudicación, tienen prevalencia sobre el mío y que podían ser susceptibles de ser objetados para así defender mis derechos como acreedor del proceso.

Con la aprobación de ese acuerdo de adjudicación en esas condiciones, se violan mis derechos fundamentales al debido proceso dentro de la liquidación judicial".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Después de verificar el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el liquidador a través de radicación 2023-01-044443 del 31/01/2023, se puede observar que, si bien el liquidador manifiesta que el crédito aludido sería reconocido como un gasto de administración de la liquidación (folio 03 del 2023-01-044443), el mismo liquidador incluyó los honorarios del promotor como un gasto de administración de la reorganización empresarial en el folio 09 del mismo memorial.

Lo anterior sí hizo confuso el memorial presentado por el liquidador, ya que incluye un mismo crédito en dos privilegios diferentes. Dicho lo anterior, ante la confusión generada por el mismo liquidador, el Despacho considera que esta confusión debe ser dirimida por el Despacho, ante lo cual, sin mayor pormenor, se concluye que los honorarios del promotor (origen del crédito perseguido por ex promotor) obedecen a gastos de la reorganización, no de la liquidación.

Todo lo anterior, tal como ya resolvió el Despacho en Auto 650-000328 radicado con número 2024-07-002553 del 04/06/2024 que resolvió al recurso de reposición presentado por el ex promotor.

En merito lo antes expuesto, el Intendente Regional Cartagena en uso de sus facultades legales y en su calidad de Juez de concurso,

RESUELVE:

ÚNICO. ESTÉSE a lo resuelto en el Auto 650-000328 radicado con número 2024-07-002553 del 04/06/2024, que resuelve el recurso de reposición contra el auto 650-000201 del 11/04/2024 y, en consecuencia, NEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por el expromotor, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES
Rad. 2024-01-551965
Nit: 806014518
Exp. 77808
/J5755